# Boletin





## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 967

Sábado 7 de Febrero.

Aŭo 1857.

#### OFICIAL. PARTE

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Formalizado el inventario del metálico, efectos y papeles que tenia en Bayona don José Nebiet, Ministro plenipotenciario de S. M., que falleció en San Juan de Luz á fines del año pasado, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que se crean con derecho à los bienes del finado. acudan à deducirlo en un breve término ante el Consulado de España en Bayona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negociado 7.º—Circular.

Por Real órden de 27 de enero próximo pasado se dice á este ministerio por el de Hacienda lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sin embargo de las diferentes Reales órdenes que se han comunicapara la exacta observancia de los artículos 2.°. 3.° y 4.° del Real decreto orgánico de la Caja general de Depósitos, de 29 de setiembre de 1852, no se ha conseguido, aunque por todas las autoridades á quienes corresponde lo hayan verificado, ya tal vez por falta de conocimiento de lo que en aquellos se previene, y ya porque las órdenes citadas no les fueran comunicadas en tal estado, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver lo manisseste à V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que todas las autoridades dependientes de ese Ministerio cumplan estrictamente con los espresados artículos, y que se les exija la responsabilidad si los depósitos que existen en poder de los escribanos de los juzgados de primera instancia, ó ó que estos hayan colocado en el Banco de España ó en otras empresas, no se trasladan inmediatamente à la Caja general de depósitos, donde devengan un rédito de 5 por 100 para que así se cumpla lo que está mandado, y que cede á la vez en beneficio del Tesoro y de los interesados.»

Enterada S. M., se ha servido mandar se traslade á V. S., como lo ejecuto de Real orden, à fin de que la sala de gobierno de ese tribunal adopte las medidas que conduzcan á la puntual observancia de lo prevenido en la preinserta Real orden y en los artículos del Real decreto de 29 de setiembre en ella citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857.—Seijas.— Sr. Regente de la audiencia de.....

#### Artículos que se citan en la Real órden anterior.

Art. 2.º Ingresarán en esta Caja, ó en sus dependencias, los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administracion o disposicion de |

los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interes público ó privado, cuando no haya parte interesada que, con derecho para ello, exija la consignacion en otro lugar.

Art. 3.º Las autoridades y los tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan los que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la Caja general de Depósitos ó de sus de pendencias.

Art. 4.º Los fondos en metálico, procedentes de los conceptos mencionados en el art. 2.°, que en virtud de disposiciones administrativas existan actualmente en calidad de depósitos en los Bancos ó en poder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la Caja general, conservándose en ellos las candades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclaman su traslacion á la Caja general.

Tambien se conservarán, hasta que deba hacerse su devolucion los valores de la Deuda pública, ó de otra especie que hubieren recibido.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de lo espuesto por esa Direccion general, y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien determinar que quede libre de pagar derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral siempre que se le emplee en fábricas ó establecimientos industriales; pero bajo el concepto de que habrá de satisfacelos de la misma manera que el vegetal cuando sea destinado á usos domésticos.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de contribuciones.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Para la plaza de oficial octavo segundo del Ministerio de la Guerra que se halla vacante por ascenso del que la servia, vengo en nombrar á D. Ricardo Massiá y Cortils, comisario de Guerra de primera clase.

Dado en Palacio à 3 de febrero de 1857. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

#### Número 35.—Circular.

Excmo Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer que los juzgados de las Capitanías generales y los de los cuerpos que le tienen privativo ó especial, cuando tengan necesidad de citar individuos del ejército para tomarles declaracion como testigos en toda clase de juicios, incluso los vervales, den aviso á los jefes de los cuerpos, y comandantes militares de que aquellos dependan, segun mandó à los jueces y tribunales del fue- | puesto el Ministro de Marina, y de confor-

ro ordinario la Real órden espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de setiembre de 1854, y circulada por este de la Guerra en 23 de octubre siguiente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857.—Constancia.—Señor..

#### Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy à los Directores generales de las armas é institutos del ejército lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo presente el art. 4.º del Real decreto de 26 de setiembre de 1854 que prohibe la concesion de grados en tiempo de paz, me ordena diga á V. E. que por ningun concepto se dé curso á instancias dirigidas á obtenerlos, ni se hagan propuestas para ellos, en cumplimiento de lo que en el citado Real decreto se pre-

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1857.—El subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Exposicion A S. M.

Señora: Desde hace algunos años viene la marina militar esperimentando un aumento progresivo, debido principalmente al solícito interés de V. M. por tan importe ramo del Estado, y á la vez que su desarrollo crece, crece tambien, como es natural, la necesidad de elevar la categoria y consideracion de las primeras autoridades de los departamentos. Estas, Señora, se han arreglado siempre al estado de la fuerza naval, pasando alternativamente de apostaderos á comandancias y capitanías generales, ó de estas á aquellas, segun crecia ó menguaba la importancia de los arsenales, ó lo exigian las proporciones del estado marítimo de la nacion; y si bien queda aun bastante que hacer para llegar à los dias felices y no remotos de nuestra preponderancia naval, es sin duda por esa misma razon mas que nunca necesario el que generales de primera categoría y renombre puedan ponerse al frente de los departamentos con la autoridad y prestigio que imprime siempre el carácter de capitan general.

Con este objeto, Señora, cree el Ministro que suscribe que deben desde luego declararse capitanias generales las comandancias de los departamentos del Ferrol y Cartagena, si bien de segunda clase, á fin de que la de Cádiz conserve la preferencia que hoy tiene y le corresponde por su posicion geográfica.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el consejo de Ministros, tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de febrero de 1857.—Señora. —A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lersundi.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha es-

midad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran capitanías generales de segunda clase las comandancias de los departamentos de Ferrol y Cartagena, cualquiera que sea la graduacion de los generales que la desempeñen.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

#### REALES DECRETOS.

En atencion à las circunstancias que concurren en el gefe de escuadra de la Armada D. José María de Bustillo, vengo en nombrarle capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

Dado en palacio á 4 de febrero de 1857. -Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el gese de la escuadra de la Armada D. José María Halcon, comandante general del departamento de Marina de Cartagena, vengo en nombrarle capitan general del mismo departamento.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857. ---Está rubricado de la Real mano.---El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

#### Exposicion à S. M.

Señora: Conviniendo al servicio de V. M. y del Estado fijar, de una manera terminante y que no deje lugar á alteraciones, los derechos que tienen los individuos de la escala activa del cuerpo general de la Armada á obtener, segun sus respectivos grados, las capitanías de puerto asignadas á dicha clase, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de febrero de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersurdi.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las capitanías de puerto de primera clase serán desempeñadas por los gefes y oficiales de la escala activa del cuerpo general de la armada, por el tiempo y con las condiciones que se fijan en los artículos eiguientes.

Art. 2.º Los destinos de capitanes de puerto en la Habana, Barcelona, Cádiz, Málaga y Sevilla, corresponden á la clase de capitanes de navío, y su duracion será de dos años, á escepcion del de la Habana que se relevará anualmente.

Art. 3.º Los de Matanzas, Cienfuegos, San Juan de Puerto-Rico, Santiago de Cuba, Ferrol, Cartagena, Santander, Mayagues, Ponce, Trinidad de Cuba, Guayama, Cárdenas y Manila y Cavite pertenecen á la clase de capitanes de fragata, y durarán dos años, menos el último, que por razon de la distancia se estenderá á tres.

Art. 4.º Las capitanías de puerto de Palma de Mallorca, Sagua la Grande y Zamboanga. se reservan para la clase de tenientes de navio, y el periodo de estos cargos durará tres ados.

Art. 5.º Para que un capitan de navio

pueda obtener una capitanía de puerto, deberá contar mas de 30 años de servicios, 20 de embarco, y haber mandado buques en cuarta situacion, al menos durante tres años, en cada una de las clases de capitan de navío y de fragata.

Art. 6.º Solo podrán optar á las de su clase los capitanes de fragata que tengan mas de 25 años de servicio y 15 de embarco, habiendo mandado buques en cuarta situacion, al menos por tres años, en cada una de las clases de capitan de fragata y teniente de navio, ó desempeñado en la primera de ellas, durante el mismo tiempo, el destino de segundo comandante, y en la segunda, ó en la de alférez de navio, los de oficial de detall ó ayudante de derrota.

Art. 7.º Para poder obtener una capitanía de puerto de la clase de tenientes de navío, es circunstancia precisa estar en el primer tercio de la escala; contar con mas de diez años de embarco, y haber mandado buque en cuarta situacion, ó bien haber desempeñado por mas de tres años los destinos de oficial de detall ó ayudante de derrota, ya sea en su clase, ó en la de alférez de navío.

Art. 8.° Se esceptúan de la regla general aquellos jefes ú oficiales que, habiendo sido heridos en combate ó fuera del servicio, se considere conveniente concederles una capitanía de puerto, para que en tierra puedan atender á su completo restablecimiento; pero en este caso acompañará al espediente una informacion sumaria que acredite los hechos y circunstancias del suceso.

Art. 9.° El gefe ú oficial que hubiese desempeñado una capitanía de puerto, no podrá volver á obtener otro destino de la misma clase hasta despues de haber estado embarcado, á lo menos por tres años, en un buque en cuarta situación y con destino correspondiente á su graduación.

Art. 10. Solo en el caso de no existir jefe ú oficial alguno que reuna todas las circunstancias que se exigen por este decreto, podrán ser nombrados para desempeñar las capitanías de puerto de aquellos que mas se aproximen en el número de años de mando en la mar á lo que se dispone en los artículos 5.º, 6.º y 7.º

Art. 11. En adelante las capitanias de puerto de primera clase seran provistas con arreglo á lo dispuesto en este decreto, sin que nunca puedan ser nombrados para estos destinos otros oficiales de la armada, á quienes están reservados como premio de su constancia en soportar las fatigas y peligros en el duro servicio de la mar.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., núm. 203, de 19 del corriente, y del que en copia acompaña, pasado á su autoridad por el jefe de escuadra de la armada D. Juan José Martinez, haciendo presente que sus actuales dolencias le imposibilitan desempeñar el mando del departamento del Ferrol que le está conferido, se ha dignado S. M. relevar á este general del espresado mando, quedando en utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Lo que de Real órden lo digo á V. E. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1857.—Lersundi.—Sr. Director general de la Armada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar á D. José Solano, marqués del Socorro, comisario del Consejo de administracion del canal de Isabel II, para el cargo de presidente del mismo, vacante por fattecimiento de D. Joaquin Fernandez de Cordoba, conde de Sástago, que lo desempeñaba.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.

Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Vengo en nombrar à D. José Maria No-

cedal para el cargo de comisario del consejo de administracion del canal de Isabel II, que resulta vacante por haber sido nombrado presidente del mismo D. José Solano, marqués del Socorro.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.

—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

#### Agricultura.—Circular.

En breve va á finalizar el plazo que se fijó en la Real órden de 6 de diciembre último para que los gobernadores de las provincias, despues de escitar el celo de las corporaciones provinciales y municipales, juntas de agricultura, sociedades económicas, ganaderos y agricultores, remitan al Ministerio de Fomento los datos convenientes para conocer el número de ganados, los instrumentos y productos agricolas que dichas corporaciones y particulares se propongan presentar en la próxima esposicion de Paris, asi como el presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera del vecino imperio, con objeto de calcular, segun la concurrencia probable, la proteccion que el Gobierno de S. M. puede dispensar à los que tomen parte en el concurso. A dicha Real orden se acompañaban ejemplares del decreto espedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia, en el cual se espresan las condiciones del concurso, los formularios ó relaciones que deben preceder á la presentacion, y las ventajas á que los espositores puedan aspirar, siendo una de ellas la conduccion gratuita de los objetos desde la frontera hasta París. Digno es del mayor elogio el celo que los gobernadores, diputaciones ayuntamientos, juntas de agricultura y sociedades económicas han desplegado para secundar el objeto del Gobierno, por mas que las circunstancias que afectan actualmente á la agricultura presenten dificultades inmensas para conseguir el éxito, que de otro modo seria tan seguro como satisfactorio. Esto no obstante, y á fin de responder á varias consultas sobre si el Gobierno de S. M. está ó no dispuesto à adquirir por cuenta del Estado los ganados, instrumentos y productos agrícolas que en mas ó menos cantidad se proponga presentar una corporacion ó provincia, ó hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad para dirigirlos á París, ha acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:

1. El Gobierno de S. M. no se propoue adquirir por su cuenta ganados, instrumentos ni productos agricolas con el fin de presentarlos en el próximo concurso de Paris, ni hacerse cargo de ellos en cualquiera localidad, sino estimular y protejer, por los medios que esten á su alcance, la concurrencia de espositores.

2.ª Las relaciones mandadas formar y remitir tienen por principal objeto conocer aproximadamente los gastos de conduccion de los ganados, instrumentos y productos solo hasta la frontera de Francia, supuesto que desde ella han de ser conducidos gratuitamente hasta Paris por cuenta del Gobierno frances, segun el art. 26 del decreto.

5. En este presupuesto han de comprenderse, entre los demas gastos, las dietas de los encargados de la conduccion, los cuales son indispensables cuando se remitan ganados.

4. Se espresará tambien en el presupuesto si los espositores se proponen concurrir personalmente con los instrumentos ó
productos, para que en este caso se sepa
que se encargarán de ellos en Paris al finalizar el concurso, y de lo contrario, declaren
que autorizan al comisario régio español,
bien para enajenar en Paris los efectos al
precio mas ventajoso posible, siempre que
aquellos sean de alguna consideracion, bien
para devolverlos á España y domicilio del
espositor, prévio abono por este de los gastos que se ocasionen.

5.ª Asi las corporaciones como los particulares quedan autorizados para remitir á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en los meses de marzo y abril próximos, francos de porte y bien acondicionados, los instrumentos y productos agrícolas admisibles en el concurso de París, siempre que den aviso y remitan la relacion arreglada á los formularios antes del 25 de marzo, y siempre tambien que el poco volu-

men, corta cantidad de los objetos, ó la situacion geográfica de la localidad, hagan preferible este medio á su remision directa á la frentera de Francia.

Los espositores que asi lo verifiquen tendrán opcion á los beneficios que para todos acuerde el Gobierno, cuya declaración se comunicará á los gobernadores de las provincias, cuando lo determine S. M., en vista de los datos que se tienen pedidos, y entonces los espositores deberán remitir en tiempo hábil las relaciones estendidas con sujecion á dichos formularios que se facilitarán, caso de necesidad, en los gobiernos civiles y en la Direccion general de Agricultura, Industria y

Comercio. Las relaciones arregladas á los mismos formularios deberán presentarse en el Ministerio de Fomento antes del 25 de marzo, ó en el de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia antes del 9 de abril, segun el contenido del art. 27 del mencionado decreto.

De Real órdea lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, recomendándole la pronta remisien de los datos á que se refiere la de 6 de diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### NUMERO 4.

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

MES DE DICIEMBRE DE 1856.

Estado de los pagos ejecutados en dicho mes por las cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1856, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real órden de 11 de octubre último.

(CONTINUACION.)

			Reales Cénts.	Reales Cénts.
	Dir	reccion de Ultramar.		
Capítulo	1.°	Personal de la Direccion general	00 000 00	te frage
		de Ultramar	96,25929	
	2.° 5.°	Material de id	12,411	
	J.	Personal de la junta consultiva	1 999 91	
	4.°	de Ultramar	1,22221	
		Indias	7,74392	
	5.°	Material de id	1,532	
	6.°	Gastos diversos ordinarios	13,29884	9 100 070 02
SECCIO	N NO	VENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.		2.490,07865
Capítulo	1.°	Personal de la Administracion	150 051	in a news
		central	135,071	
1 1	2.°	Material de id	40,000	
	5.°	Personal del Supremo Tribunal		
		de Justicia	198,924	
	4.°	Material de id	10,330	
	5.°	Personal de Audiencias	992,29276	
	6.°	Material de id	98,81275	
	7.°	Personal de juzgados de prime-		
		ra instancia	1.794,34913	
	8.	Material de id	135,60484	
	9.°	Gastos diversos de justicia é im-		
	• •	previstos	34,485	
	10.	Obligaciones reconocidas despues		
		de terminados los ejercicios	• •	
	11.	Idem que resultan sin pagar por		
		las cuentas definitivas de pre-		
		supuestos	1,064	
Estraord		Juntas de redenciones de cargas		
		espirituales	182,47802	and the second second second
SECCIO	N DE	CIMA.—Ministerio de la Guerra.		3.623,41050
20 3 3	2.12			
Capitulo	1.°	Personal de la Administracion	MMA 000 12	
		central	553,62647	
	2.°		120,54006	
	3.°	Personal del Supremo Tribunal		
		de Guerra y Marina y de los	714 144 04	
		juzgados	344,14184	
	4.0	Material de id	6,450	
	5.°	Personal de generales y briga-	4 440 407 80	
	6.°	dieres en cuartel y comisiones. Idem del cuerpo de Estado Ma-	1.419,40759	
	v.	yor, secciones y archivos	152,26218	
	7.°	Idem de los cuerpos de ejército y	102,102.110	
		reserva	12.515,12337	
	8.°	Idem de Estados Mayores de pro-		
		vincias y plazas	545,23703	
	9.0	Material de id	70,93806	
	10.	Personal del cuerpo administra-		
		tivo del ejército	277,08624	
	11.	Material de id	42,83211	
	12.	Personal de colegios, escuelas y	707 070 70	
	47	academias militares	327,23976	
	13.	Material de Museos militares	18,000	
	14.	Personal de gefes y oficiales en	#PO PM# 40	
		comision	358,57318	
	15.	Idem de inválidos y compañías	470 000 OT	18 v
		sueltas	156,05007	
	16.	Material del establecimiento de	0.000	
		Atocha	2,000	
	18.	Idem de subsistencias militares.	5.647,99835	
	19.	Idem de utensilios	1.015,82351	
	20.	Idem de vestuario y equipo	628,98280	

•			_					•
- 21.	Idem de remonta y montura	172,701	1	Adicional.	• •	Obligaciones reconocidas des-		•
22.	Personal de hospitales	<b>2</b> 49,9714 <b>4</b>				pues de terminados los ejer-		
<b>23</b> . <b>24</b> .	Material de id	951,32701		»	1	cicios	• •	
24.	Idem de trasportes, postas y cor-	149,62060	. ,	"	1	las cuentas definitivas de pre-		
25.	Comisiones estraordinarias del	·		i		supuestos	1.580,61599	- 000 105 70
98	servicio	346,15377			•			7.090,16339
26.	cito	255,62812		SECCION	DECI	MATERCERA. — Ministerio de		
<b>27.</b>	Material de id,	931,34805		i		Fomento.		
28.	Clases pasivas	1.139,27388		Capítulo :	1.°	Personal de la Administracion	·	
<b>29.</b> <b>30.</b>	Presidios	15,143 121,04325		•		central	278,75458	
, 51.	Pensiones de San Hermenegildo.	138,42329				Material de id	82,90706	•
<b>32.</b>	Personal de la Inspeccion gene-	·			_	Personal de agricultura  Material de id	<b>24</b> ,14348 138,80175	
	ral de la Guardia civil	38,47350				Personal de montes	151,64444	
33. <b>34.</b>	Material de id	6,200				Material de id	30,74478	
	tercios	2.448,28844				Personal de minas	<b>217,07266</b>	
<b>35.</b>	Material de provision de piensos.	286,71402	•			Material de id	29,61976 83 <b>5</b>	
. <b>37.</b>	Gastos de formacion de la carta		•		-	Personal de comercio	33,03398	•
	general de España, y conti- nuacion de la historia orgáni-					Material de id	43,849	
	ca de infantería y caballería	95,33992				Personal de comisiones especiales Material de id	4,510 16,66929	
<b>38.</b>	Obligaciones reconocidas despues	•			_	Personal de escuelas especiales.	423,92855	
70	de terminados los ejercicios	121,88065		48	<b>5.</b>	Material de id	151,32445	
<b>39</b> .	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de pre-			16	<b>6.</b>	Personal de corporaciones artis-	12 720 70	
	supuestos	181,26802	•	4:	<b>7</b> .	ticas	15,729 <b>30</b> 5,586	
Estraord.°	Crédito de 5 de julio de 1856			<b>A</b> C		Personal del Museo nacional de	0,000	•
	para la Milicia Nacional movi- lizada y compañías francas	23152				pinturas	10,94620	
	nzada y companias nancas	20102	51.827,34208	19		Material de id	<b>6,500</b>	
SECCION U	NDECIMA.—Ministerio de Marina.	·		20	0.	Personal de pensionados para la enseñanza especial	18,670	•
	m I I I A I A I A I A I A I A I A I A I		!	2	1.	Material de id	60,49445	
Capitulo 1.		158,55781		_		Personal del Consejo de Instruc-	•	
2.°	Material de id	36,66333		4	<b>T</b>	cion pública	8,200 55,20632	
<b>3.</b> •					_	Idem de instruccion primaria  Material de id	7,510	
•	la Armada, sus auxiliares y el	4 002 074 00		_		Personal de instruccion secun-	•	
4.°	administrativo	1.265,93128 188,12254			_	daria	168,97943	
5.°		400,144·· <b>V</b> F		Z(		Idem de id. superior	1.191,42516 168,60 <b>4</b>	
•	departamentos	41,07080				Personal de escuelas del Nota-	100,004	
6.°		18,81293				riado	17,42466	
7.° 8.•		382,50397 50,903	•			Material de id	840	
9.°	Personal de arsenales	1.448,39375	1	3	0.	Personal de corporaciones cien- tíficas y literarias	10,371	
10.	Material de id	2.380,91177	,	3	1.	Material de id.	21,013	
11.	Personal de buques armados	1.016,31818				Personal de establecimientos cien-		
12. 13.	Material de id	1.272,91324			•	tulicos y literarios	74,76109	
10.	científicos	124,21636	-		-	Material de id	87,506	
14.	Material del Museo naval	900			•	pública	156,059 <b>5</b> 6	
15.	Personal de correos marítimos.	243,78770	!	3	5.	Personal del Cuerpo de Ingenie-		
16. 17.	Material de id	15,63597				ros de caminos, canales y	324,11412	
18.	Material de gastos diversos	28,73126		3.	6.	puertos	024,4142	
19.	Personal de hospitalidades	570		3	<b>7.</b> .	Idem de carreteras	2.274,72812	:
20. 21.	Material de id	80,93458				Idem de caminos de hierro	1.265,91648	
21.	de terminados los ejercicios	••		3	<b>9</b> .	Idem de puertos, boyas y va- lizas	752,29486	
22.	Idem que resultan sin pagar por			4	0.	Idem de canales, navegacion flu-	·	
	las cuentas definitivas de pre-	928,87503	•			vial y conduccion de aguas	199,53668	
Adicional	supuestos	<i>32</i> 0,0 0		4	4.	Personal del Sindicato de riegos de Lorca	2,000	
24410101141111	la construccion de buques de			42 y 4	<b>3</b> .	Construccion de nuevas líneas	2,000	
•	vapor para la estacion de Fi-	00 474 64				telegráficas	1.065,49856	
	lipinas	22,13125	9.706,82455	4	4.	Obligaciones reconocidas des-		
SECCION N	ODECIMA.—Ministerio de la Go-		0.100,021.100			pues de terminados los ejer- cicios		
SECCION DO	bernacion.			4	<b>5</b> .	Idem que resultan sin pagar por		
				ļ		las cuentas definitivas de pre-	94 PPC P4	•
Capítulo 1.	Personal de la Secretaria del Mi-	777 997 <b>9</b> 9		Estraord.°		supuestos	<b>27,556</b> 51 <b>25</b> ,0 <b>22</b> 43	•
9.4	nisterio	<b>357,22528</b> <b>55,540</b>		Adicional.		Crédito concedido por la ley de 9	20,022	
<b>3</b> .9		00,020				de julio de 1856	• •	•
,	Contencioso-administrativo	257,98344		Idem.		Para pasar al Banco de España	•	•
4.5		4,57760				con destino à intereses y amor- tizacion de las acciones del		:
0.	vincia	768,53366				Canal de Isabel II	• •	
6.9		164,41733		ana way	. D.T.(	NTREA OFTA NOMA - BE' 'A - '- I-		9.599,73074
7.° 8.°		514,13165 408,50465		SECCION	DEC	IMACUARTA.—Ministerio de Hacienda.		
9. ·		400,00400	•			Hacienda.		
,01	Milicia nacional	••.		Capitulo	d.°	Personal de la Secretaria del		i.
10.	Material de id	• •	•			Ministerio	108,64052	•
11. 12.	Idem de la Guardia civil  Personal de beneficencia	10,58354		·	2 -	Material de id  Personal de las dependencias del	41,039	
13.	Material de id	1.041,545		•	~•	tribunal de Cuentas del Reino.	<b>425,<del>65</del>774</b>	<b>;</b>
14.	Personal de policía sanitaria	115,86237		1		Material de id	16,500	
15.	·	45,67298			·	Personal del Tesoro público	511,51705 <b>264,</b> 51188	
<b>16.</b>	Personal de establecimientos pe- nales	192,93741		1	6:• 7.•	Material de id  Personal de la Caja de Depósitos.	53,92231	1.
47.	Material de id	946,88408			8.	Material de id	15,64808	<b>,</b> 75,
18.	Personal de telégrafos	450,83295		1	9.•	Personal de la contabilidad cen-	717 001 00	n
19. <b>2</b> 0.		155,53115		] .	Ю.	tral y provincial	747,68422 58,47936	to the second second
ZU.	tísticos	<b>35,09976</b>		<b>1</b>	iv. 11.	Personal de contribuciones é im-	•	•
21.		5,91665		1		puestos	948,15708	•
							•	

10	Material de id	71,75459	•
12.			
13.	Personal de Rentas estancadas.	459,50780	
14.	Material de id	103,81887	
15.	Personal de Aduanas	78,79442	
16.	Material de id	9,000	
17.	Premios à constructores de bu-	•	
, -	ques de mas de 400 toneladas.	• •	
18.	Personal de Loterias, Casas de	W	
•	Moneda y Minas	54,86204	
19.	Material de id	4,500	•
<b>20</b> .	Personal de Bienes nacionales	<b>522,57974</b>	,
21.	Material de id	50,98866	
<b>22</b> .	Personal de Juntas y comisiones.	98,838. 87	•
<b>23</b> .	Material de id	6,975. <b>.3</b> 3	
<b>24</b> .	Personal de la Asesoría del Mi-		
	nisterio de Hacienda	187,09076	•
<b>25</b> .	Material de id	19,41772	•
<b>26.</b>	Personal del Archivo de la Ad-	·	
	ministracion central de Ha-	<b>W</b> A	•
	cienda	50,00021	· ·
<b>27</b> .	Material de id	2,400	
<b>28</b> .	Personal de las dependencias de		
	la Deuda pública	<b>355,29743</b>	
<b>29.</b>	Material de id	94,43903	
<b>31</b> .	Alquileres y obras	181,49210	
<b>33</b> .	Gastos eventuales	27,17698	
<b>35</b> .	Devolucion de ingresos de ejer- cicios cerrados	549	
<b>»</b>	Obligaciones que resultan sin		
	pagar por las cuentas definiti-		
•	vas de presupuestos	<b>29,30360</b>	
Adicional	Obras de la nueva fábrica de	,	
	moneda y timbre	288,860	
Crédito es-	inonous j unibro i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		•
traordinario.	Crédito de 60 millones para la		1
	compra de granos	444,56168	
•			6.515,94907
		(Se con	ncluirá.)

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Los religiosos esclaustrados ó sus legítimos herederos que residan en esta provincia, y tengan pendientes ante la junta de clases pasivas solicitudes para declaración, rehabilitacion, ó mejoras de derechos pasivos, se presentarán personalmente dentro del término de quince dias en la contaduría de Hacienda pública ó ante los alcaldes de los pueblos donde residan, con una nota firmada precisamente por los mismos interesados en que se esprese la fecha y objeto de sus reclamaciones, con lo cual evitarán los gastos que precisamente se les ocasionarian si encargasen la gestion de sus espedientes à personas estrañas, las cuales ningun resultado mejor ni mas breve podrán afrecerles.

Madrid 31 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MADRID.

Los recaudadores subalternos de los partidos de San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna, D. José María Gutierrez y D. José de Villa, han cesado en el desempeño de sus respectivos cargos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los ayuntamientos correspondientes á dichos partidos, advirtiendo á los del de Torrelaguna, que se ha nombrado recaudador de contribuciones del mismo, á D. Diego Suarez, vecino de Buitrago.

Madrid 31 de enero de 1857.— Patricic Jontoya.

#### Ayuntamientos.

Por autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca nuevamente à pública subasta, las leñas del monte de la Dehesa Robledal de estos propios, que se hallan puestas en la cantidad de 1755 rs. y 16 céntimos, en que se hallaban por sus dos terceras partes de su tasacion, debiendo tener lugar su último remate para la admission del quinto el dia 8 del actual, de diez á una de dicho dia, en estas casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de dicho remate.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde de Madrid, ha acordado subastar los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes, con la esclusiva en la venta al por menor, los derechos de la tienda del tocino y embutidos, vinagre y jahon, y las casas de propios, por el corriente año, estando seña-

lado para sus dos remates los dias 8 y 15 del corriente de doce à una en la sala municipal.

#### BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó al al contado á 38-15, y á 15 del corriente en firme á 38; á última hora se ofrecia al contado á 38-10, y solo hallaba plata á 38-5 al contado.

La diferida durante Bolsa halló dinero á 24-75 al contado, y á fin de marzo ó voluntad se publicó á 25-5: una hora despues de cerrada, el papel se ofrecia al contado á 24-70 y 75, y hallaba plata á 24-65.

La Deuda del personal se publicó á 9-75. Las acciones de carreteras de abril de 4,000 rs. se publicaron á 86; las de 2,000 se ofrecian á 88; las de junio á 86 y las de agosto se publicaron á 84.

Las acciones del Canal de Isabel II se publicaron à 105; las del Banco de España se han buscado à 132.

Los demas valores sin alteracion.
Los billetes del empréstito voluntario de
230 millones han estado ofrecides á 95 1/2,
y nada sabemos se haya hecho, y el forzoso
á 92; el de Domenech á 84.

Cotizacion del 6 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

#### EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 38-15.c. Operaciones á plazo, 38 fin cor. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, id. 24-70. Operaciones á plazo 25-05, fin cor. ó á vol. Amortizable de primera, id. no publicado 11-60. d.

Idem de segunda, id., 6-70 d. Deuda del personal, id., 9-75 p. Acciones de carreteras al 6 por 100

anual.—Emision de 1.° de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 86. Idem de á 2,000 rs., id., 88. p.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86. p,
Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d.

Idem del Banco de España, id. 132. d. Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, 1,920 reales. p.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por

3,405 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. libras de pan cocido. arrobas de carbon. vacas que componen 35,249 libras de peso. carneros que hacen 8,461 libras. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada ..... de 50 á 54 rs. vn. á 58 Algarrobas. de rs. vn. Trigo vendido. **Precios** Fanegas. **6**0.... 180.... 88 90 **24**0. . . . . . 156..... 91 **93 500....** 96 370 . . . . . . **295....** 98 925 Quedan por vender sobre 350 fanegas. Precios de articulos al mayor y por menor en este dia. Arroba. Libra. Rs. vn. Cuartos. Carne de vaca.... 44 á 52 18 á 20 Idem de carnero.... 20 cs. 1. á 20 Idem de ternera.... 25 á 90 25 á 51 Idem de cerdo.... á 38 Tocino añejo..... 112 á 118 40 á 42 Idem fresco..... 36 á 38 Idem en canal..... 108 à 114 Lomo.... 36 a 38 Jamon..... 110 à 122 51 á 60 Aceite..... 64 á 66 á 22 Vino..... 30 á 40 10 á 14 Pan de dos libras... 16 21 24 Garbanzos..... 40 á 48 14 á 16 Judias.... 26 á 32 Arroz.... **32 á 36** 12 á 14 Lentejas..... Carbon . . . . . . . . . . . . . . . . 7 á 8 16 á 22 40 á 64 Patatas..... 7 t a 9 Lo que se hace saber al público para su nteligencia. Madrid 7 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba. PARTE NO OFICIAL.

la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de

artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

Resultado de la votacion para Concejales en los dicz distritos de esta capital el dia 6 de febrero.

#### VOTOS OBTENIDOS.

#### Distrito de la Aduana.

Excmo. Sr. Duque de Sesto	179
Sr. D. José Maria Nocedal	168
D. José Teresa Garcia	179
D. Gregorio Goicorrotea	178
D. Manuel de la Riva	176
D. Ignacio de Olea	22
D. Julian de Huelves	17.
D. José Portilla	15
D. José Romero	10
D. Manuel Lopez Santa Olalla	14.
Distrito de la Inclusa.	
D. José Maria Nocedal	<b>78</b>
Sr. Conde de Villalobos	84
D. Baltasar Martinez Ariza	71
D. Alejandro Ramirez Villaurutia	<b>7</b> 5
D. Dámaso Rueda y Tejado	75
Sr. Marqués de Perales	82
D. Francisco Fernandez de los Rios	73
D. Florencio Gomez Parreño	71
D. Manuel Maria Angulo	69
D. Antonio Rodriguez	74
Distrito del Congreso.	

D. José Maria Nocedal ......

Sr. Duque de Medinaceli.....

Sr. Conde de Belascoain.....

Sr. Marqués de O-Gaban.....

D. José Moreno Elorza.....

89

89

**76** 

87

D. Francisco Javier Betegon D. Juan Bautista Peironet	93 94
D. Juan Antonio Iranzo	19
D. Ignacio Olea	22
D. Gabino Gasco  D. Santiago Alonso Cordero	21 17
Distrito del Hospicio.	••
Sr. Conde la Union	90
Sr. Conde de Fuenrubia	86
Sr. D. Ildefonso de Salaya	89
Sr. D. Juan Alberto Casares Sr. D. José Romero	85 82
Sr. D. José Velasco	57
Sr. D. Cárlos Bruch	<b>53</b>
Sr. D. Manuel Ugarte	<b>53</b>
Sr. D. Luis Entrambas-aguas	49
Sr. D. Inocencio Ortiz y Casado  Distrito de Palacio.	48
Sr. Duque de Alba Sr. Marqués de Sotomayor	148 147
Sr. Marques de Casa-Gaviria	146
D. Francisco Martinez de la Rosa	142
D. Dionisio Revuelta	141
D. Ignacio Carrasco	7
D. José Leon	8 6
D. José Abascal	5
D. Luis Portilla	8
Distrito de la Audiencia.	
Sr. Marqués de Auñon	102
Sr. Duque de Tamames	99
D. Manuel de Bábara	97
D. Pedro Garcia Taranco D Manuel Gil Santibañez	101 40
D. Isidoro Seco y Rodriguez	<b>29</b>
D. Francisco Martinez de la Torre	29
D. Manuel Ruiz de Quevedo	<b>29</b>
Distrito de la Latina.	
Sr. Duque de Fernandina	121
Sr. Marques de Auñon Sr. Marques de Villanueva de la	155
Sagra	125
D. Manuel de Bárbara	116
D. Manuel de Llanos	134
Sr. D. Antonio Murcia	<b>56</b>
Sr. D. Aniceto Mata Sr. D. Baltasar Hermoso del Caño.	31 27
Sr. D. Cárlos Masa Sanguineti	27
Sr. D. Dionisio Trompeta	<b>29</b>
Distrito de la Universidad.	
Sr. Duque de Sevillano	208
Sr. Vizconde del Cerro	214
Sr. D. Leopoldo de Pearo Sr. D. Joaquin Pineda y Apeztegui.	212 207
Sr. D. José Romero Paz	209
Sr. D. Alejo Galilea	28
Sr. D. Joaquin Medina y Rodriguez	27
Sr. D. Juan Ramon de Roa Sr. D. Felipe Chaves	26 28
Sr. D. Ramon Dolz de Castellar	26 26
,	
ANUNCIOS.	_
La subasta de tierras y olivos sit	uados

Distrito del Hospital.

180

170

10

**93** 

D. José Maria Nocedal.....

D. Juan Blazquez Prieto.....
D. Rafael Pazos.....

Sr. Conde de Cervellon.....

D. Jaime Ceriola.....

Sr. Marqués de Perales.....

D. José Lancha.....

D. Agustin Fernandez Veir.....

D. José Arpa.....

D. Andres Taboada.....

Sr. Conde de Treviño....

D. Ramon Diaz Delgado. . . . . . .

Distrito de Correos.

La subasta de tierras y olivos situados en el término de Villalvilla, anunciada para el 10 de febrero en los Boletines pertenccientes á los dias 23, 24 y 25 de enero próximo pasado, se suspende por disposicion del dueño de estas fincas, y solo se hará en el dia y hora designados la de las tierras de Alcalá de Henares y la parte del molino de Villarejo de Salvanés.

En término de Fuencarral, se vende una viña de tinto aragonés, de 526 cepas, y una tierra de dos fanegas y media. Darán razon en la calle de la Cruz, núm. 45, cuarto segundo.

#### MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.